

**CONSTANCIA:** Manizales, 13 de marzo de 2024, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso por entrega del inmueble.



LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

|                 |                                          |
|-----------------|------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b> | 170014003001 <b>2022 00267 00</b>        |
| <b>ASUNTO</b>   | Termina proceso por entrega del inmueble |

Considerando que mediante auto del 27 de febrero de 2023<sup>1</sup> se declaró la interrupción del proceso a partir del 04 de diciembre de 2022 fecha de fallecimiento del demandante JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA, y se ordenó en la misma notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente, si fuere el caso, y la mencionada notificación fue realizada en debida forma, y teniendo en cuenta que posteriormente en providencia del 31 de agosto de 2023 se requirió al presbítero LUIS GONZAGA DUQUE GARCÍA, hermano del demandante fallecido) para que informara si ya se había efectuado la restitución del inmueble objeto del proceso ubicado en la Carrera 22 N° 27-47 Apto 201; y ante la falta de respuesta se requirió nuevamente por auto del 23 de noviembre de 2023 para que informara sobre la restitución del inmueble, y fecha de entrega en caso de resultar pertinente.

Adicionalmente, en la misma providencia se ordenó oficiar a la Notaria Segunda de Manizales para que informara sobre el proceso de sucesión del señor JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA, y allegara copias de las actuaciones desarrolladas.

Teniendo entonces que, mediante memorial del 18 de enero de 2024 el presbítero Luis Gonzaga Duque García manifiesta: *"a ustedes respetuosamente doy respuesta al requerimiento de fecha 13 de diciembre de 2023, informándole al Juzgado que efectivamente los demandados hicieron entrega del inmueble completamente desocupado, en el mes de marzo de 2023.*

*Muy respetuosamente solicito archivar definitivamente este proceso, puesto que no estamos interesados en continuar con el trámite subsiguiente."*

<sup>1</sup> Archivo digital N° 43.

Además, la Notaria Segunda de Manizales remitió la escritura pública N° 2728 del 17 de mayo de 2023 por medio de la cual se elevó el trabajo de partición y/o adjudicación de bienes en la sucesión intestada del causante JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA, encontrándose dentro de los herederos adjudicatarios el presbítero Luis Gonzaga Duque García.

Así entonces, estimando que la demandada MARITZA DUQUE OCAMPO ha reiterado en varias ocasiones haber entregado el inmueble, y esa manifestación se encuentra ratificada por uno de los herederos adjudicatarios del señor JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA, y es esa misma persona quien se encuentra manifestando que se dé por terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado. En virtud de lo anterior, es por lo cual se da por terminado el presente proceso:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la terminación del proceso de restitución inmueble arrendado promovido por el señor **JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA** contra **GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ y MARITZA DUQUE OCAMPO** por entrega del inmueble objeto del proceso.

**SEGUNDO:** No hay lugar a condena en costas ya que las mismas no se causaron.

**TERCERO: Decretar el levantamiento** de la medida cautelar decretada de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso Ejecutivo Rad. 2022-00304-00 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira Caldas en contra de la aquí demandada MARITZA DUQUE OCAMPO (C.C. 24.829.402) Líbrese oficio por secretaria.

**CUARTO:** Considerando la orden de terminación del presente proceso de restitución, se declaran por terminadas las gestiones de la abogada Lina Fernanda Aguirre Montes en relación con su designación como apoderada de oficio de los demandados.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados **una vez** se aporte prueba del original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 3003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE<sup>2</sup>**

---

<sup>2</sup> Publicado por estado No. 046 fijado el 14 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc38ee66132cd43f3aaca80a1a0a23bba1ea672fc18d5bc88021e409fb26078**

Documento generado en 13/03/2024 05:05:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**